Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de. 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguentes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdic-ción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 9 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Con-servación de la Naturaleza.

15802

ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», tiene concedida para el abastecimiento del área de su-ministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Productos Lác-teos Freixas, S. A.» para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Santa Perpetua de Moguda necnera que tiene adjudicada en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. - Se autoriza la ampliación de la central lechera

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia tiene concedida la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», consistente, fundamentalmente, en reforzar el rendimiento de la línea de envasado en vidrio de leche esterilizada.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A». lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agratios.

15803

ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Hortalizas» a la «Cámara Arrocera y Caja Rural, Sociedad Cooperativa Agrícola», de Amposta (Tarragona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Preductores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, Agridación de Ficulcioles Agranos, Ecogua a la Ley 29/19/2, de 22 de julio, formulada por la «Cámara Arrocera y Caja Bural, Sociedad Cooperativa Agrícola» de Amposta (Tarragonal, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en le Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Cámara Arrocera y Caja Rural, Sociedad Cooperativa Agrícola», de Amposta (Tarragona).

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos Hartalinas

«Hortalizas»

"Hortalizas".

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Amposta, Tortosa, Tivenys, Cherta, Aldover, Pauls, Bitem, Roquetas, Campredó, Aldea, Perelló, Ametlla de Mar, Ampolla, Camarles, Jesús y María, La Cava, Balada, San Jaime de Enveija, Montells, Villafranco del Delta, San Carlos de la Rápita, Casas de Alcanar, Ulldecona, La Cenia, Godall, La Galera, Freginals, Santa Bárbara, Basdenverge y Mas de Barberans en la provincia de Tarragona, y Vinaroz, Benicarló, San Jordi, Traiguera, San Rafael del Río y Rossel en la provincia de Castellón. provincia de Castellón.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de junio de 1975.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, o filma en el tros des y una proposicione en el tros del calculo de subvenciones,

vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionemiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972. de Agrupaciones de Productores Agrarios das a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de junio de 1975.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15804

ORDEN de 14 de junio de 1975 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de un depósito re-frigerante de leche en la finca «Las Bañas» si-ta en El Casar de Escalona (Toledo), por don Antonio Díaz Ortiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Pro-ductos Agrarios sobre petición formulada por don Antonio Díaz Ortiz, para acoger la instalación de un depósito refrigerante para leche en la finca «Las Bañas» sita en El Casar de Escalona (Toledo), a los beneficios previstos en el Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente ferente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de un depósito refrigerante de leche con capacidad para 1.500 litros por don Antonio Díaz Ortiz, en la finca «Las Bañas», sita en El Casar de Escalona (Toledo), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, conforme al Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 4.º del mencionado Decreto 1652/1974, a excepción de la exprepiación forzosa de los terrenos, per no haber sido expresamente solicitada

tada.

-Aprobar el presupuesto presentado, cuyo valor ascien-

les.—Aprobar el presupuesto presentado, cuyo valor asciende a 617.583 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, en el que deberá estar terminada la instalación y ajustarse a la documentación que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados de Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15805

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la poten-cia de inscripción de los tractores marca: Caterpi-llar. Modelo: D4D SAS.

Solicitada por «Finanzauto, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca Caterpillar, modelo D4D SAS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 88 (ochenta y ocho) CV.

Madrid, 9 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

lla Rejado.

## ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	Caterpillar.
Modelo	D4D SAS.
Tipo	Oruga.
Número de bastidor o chasis	44H 1165.
Fabricante	«Caterpillar France, S. A.», Grenoble Isere (Francia).
Motor: Denominación	Caterpillar, modelo 3304.
Número	48 Y 12393.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad 0.840. Número de cetano. 50.

Potencia dei tractor a la		cidad . m.)	Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas		
toma de fuerza (CV.) Moto	Motor	Foma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)	

## I. Ensayo de homologación de potencia.

	Prueba de potencia sostenida a 2.000 r.p.m. del motor					
Datos observados	81,0	2000	1158	233	24	712
Datos referidos a condiciones at- mosfériças normales	87,8	2000	1158	_	15,5	760

## II. Ensayos complementarios.

	Pro	ueba de potencia	sostenida a 1.	000±25 r.p.m. de	la toma de fuerz	a
Datos observados	75,6	1727	1000	216	26	712
Datos referidos a condiciones at- mosféricas normales	82,2	1727	1000	_	15,5	760

III. Observaciones.—El ensayo I está realizado a la veloc idad del motor —2.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

El tractor va provisto de una toma de fuerza de dimen siones no normalizadas. Para accionar las máquinas previstas para 1.000 revoluciones por minuto precisa un acoplamiento es pecial, y a dichas revoluciones de la toma de fuerza sólo podrá transmitir la potencia indicada en el ensayo II.